

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA**GOBIERNO CIVIL***Instalaciones eléctricas.*

Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, en solicitud de legalización de la línea de transporte de energía eléctrica tendida desde la central del Salto de Cereceda, que la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica posee en término de Nava, del Ayuntamiento de Valle de Mena, hasta la presa del Pantano del Ordunte, que construye aquel Ayuntamiento para abastecimiento de aguas de la villa de Bilbao.

Resultando que otorgada al Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 10 de agosto de 1928, la concesión para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Ahedillo, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, hasta la presa del Pantano del Ordunte, y no siendo posible derivar la energía de la central referida en la cantidad necesaria, se instaló por el mismo Ayuntamiento de Bilbao otra línea con trazado y características distintos de los de aquella, derivando la energía de la central de Cereceda, de la misma Hidroeléctrica Ibérica, habiendo procedido a tal instalación antes de solicitar la autorización para ello por la urgencia con que se necesitaba la energía en el emplazamiento de la presa a causa de lo avanzado de la construcción de las obras de embalse, y presentando ahora la solicitud de legalización de las instalaciones y recepción de las mismas, a cuyo efecto acompaña el proyecto de las obras realizadas, el resguardo que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos-Depositaria de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la autorización de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica para derivar la energía de las Cen-

trales de su propiedad en término de Nava, del Ayuntamiento de Valle de Mena.

Resultando que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones y publicándose la relación nominal de propietarios de las fincas para las que, según se expresa en la memoria del proyecto, se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, transcurrió aquel plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Mena, único término al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando que con la línea de transporte solo se cruzan algunos caminos municipales y cruces sin importancia, desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada sobre las cuales se pretende la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; que no afecta a ninguna línea telegráfica, telefónica, ni en general de transporte de energía eléctrica, y que tampoco afecta a vías ni otros intereses de la Diputación provincial.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma, por ella encargado del examen y confrontación del proyecto, la Verificación oficial de Contadores eléctricos, la Diputación provincial y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la legalización solicitada, proponiendo las dos primeras las condiciones en que pudiera otorgarse la correspondiente concesión.

Vistos: la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Considerando que las obras son de pública utilidad, que el expediente se ha tramitado con arreglo a los preceptos reglamentarios, que no se ha presentado reclamación alguna y, finalmente, que las obras se hallan en condiciones de ser autorizada su explotación, según resulta del acta del reconocimiento de las mismas levantada por el Ingeniero encargado de la confrontación,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central del salto de Cereceda, que la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica posee en término de Nava, del Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), termine en la presa del pantano del Ordunte, que construye el peticionario, habiendo de utilizarse la energía transportada para exclusivo uso del mismo peticionario en la construcción, y más tarde en la explotación de las obras del citado pantano que ha de abastecer de agua potable a la capital de Vizcaya, otorgándose, en consecuencia, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos, cauces y terrenos de dominio público, que según el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Herrán (Director de las obras del abastecimiento), en 26 de abril de 1929, se ocupa con la línea de transporte citada, e imponiendo la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas cuyos propietarios figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, de 18 de junio de 1930, entendiéndose impuesta esta servidumbre forzosa con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

2.ª La instalación se ajustará siempre al proyecto que sirve de base a esta concesión, firmado en Bilbao el 26 de abril de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Herrán, en todo lo que no sea modificado por el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, cuyas disposiciones son todas preceptivas de esta concesión y a las indicaciones de los encargados de la inspección.

3.ª Para conservar, sobre los mismos postes de la línea de transporte de energía, los conductores de la telefónica instalados para el exclusivo servicio del concesionario, será requisito indispensable que éste cuente con la autorización de la Dirección general de Telégrafos.

4.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado y vigente, sobre el contrato de trabajo, retiro obrero, protección a la Industria Nacional y demás disposiciones de carácter social vigentes.

5.ª La concesión se otorga sin plazo definido, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para las de su clase, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de un modo definitivo, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas, será causa de la caducidad de la concesión.

Una vez comunicadas estas condiciones al peticionario y aceptadas por éste, que deberá manifestarlo acompañando una póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, podrá autorizarse la explotación de la línea sin nuevo reconocimiento por estar construídas las obras con arreglo a las condiciones, según se hace constar en el acta de recono-

cimiento de las mismas, levantada al efecto por el Ingeniero encargado y entendiéndose que para la puesta en servicio de la línea telefónica, deberá contar con la autorización de la Dirección general de Telégrafos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 4 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8 del Real decreto de 9 de junio de 1925 y en el apartado 20 de la Real orden de 11 de julio de 1925, dictando reglas para el emplazamiento del mismo, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villanueva de Argaño (Burgos), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante dicho plazo en las Oficinas de Obras Públicas del Gobierno civil, debiendo presentarse en él las reclamaciones a que hubiere lugar.

Nota extracto.

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villanueva de Argaño comprende las obras siguientes:

1.ª Las captaciones, que están formadas por una zanja de drenaje, conducen las aguas del manantial a una arqueta de doble compartimiento, recogiendo las aguas en el primero de éstos, y en el segundo se disponen dos llaves, una que es el origen de la conducción y otra para el desagüe.

2.ª La conducción está formada por dos mil ciento cuarenta metros de tubería de fundición, modelo ligero de 40 milímetros de diámetro, dividida en dos tramos; el primero que comprende desde la captación del depósito regulador, y el segundo desde éste a la fuente; toda ella va alojada en zanja de sección trapecial con cota no inferior a 80 centímetros.

3.ª Depósito regulador: tiene una capacidad de 18,750 metros cúbicos, es de planta rectangular de 3,00 por 2,50 metros y una altura de lámina de agua de 2,50 metros; se proyectan los cimientos y solera de hormigón en masa y el resto de mampostería hidráulica, excepto la cubierta que es de hormigón armado.

4.ª Como obras accesorias se proyectan los desagües de la captación, depósito regulador y fuente, que serán de tubería de grés de 60 milímetros de diámetro, alojada en

zanja de igual sección que la adoptada para la tubería de conducción.

El presupuesto de ejecución por contrata de todas las obras asciende a veintiocho mil seiscientos treinta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos (28.639,39).

No se establecen tarifas para el consumo del agua, por haber manifestado el Ayuntamiento su propósito de no imponérselas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en el Gobierno civil de la provincia.

Burgos 16 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

Venta de árboles.

La Comisión gestora de esta Corporación ha acordado prorrogar el plazo de peticiones para la adquisición de manzanos, perales, ciruelos y castaños silvestres, al precio de 1,50 pesetas cada uno, durante el presente mes.

Asimismo, tiene acordado conceder plazo hasta el 1.º de marzo próximo para que durante él puedan los peticionarios de árboles recoger los talones de sus pedidos, que serán facilitados por el Negociado de Agricultura todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Burgos 21 de enero de 1932.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Acordada la destitución de D. Manuel Sáiz, del cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Sedano; en armonía con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes, Autoridades locales y de los contribuyentes en general de esta provincia, a los efectos determinados en la citada disposición legal.

Burgos 19 de enero de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Esteban Cebrián.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

En virtud de lo dispuesto en la instrucción décima de la Real orden, número 124, del Ministerio de Economía Nacional, sobre comercio de semillas, se inserta la relación de las casas dedicadas a la venta de semillas e inscritas en el Registro abierto en esta Sección Agronómica de Burgos.

Burgos 19 de enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

Relación que se cita.

D. Agustín Gil y Gil, Burgos, calle de Santander, número 1.

D. Emeterio Barcenilla, idem; Huerto del Rey, número 3.

D. Mariano Rodríguez Díez, idem, Pablo Iglesias, número 10.

Sres. Hijos de Isidoro de la Fuente, idem, Paloma, número 15.

D. Mario Angulo, Miranda de Ebro, Libertad, número 35.

D. Isidoro F. Valderrama, idem, Libertad, número 46.

D. Félix Cabañes Cabañes, Burgos, Moneda, número 22.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 252.—En la ciudad de Burgos a 24 de noviembre de 1931. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy menor, y tramitado como tal en el Juzgado de primera instancia de Durango a partir del proveído de 5 de mayo último, autos promovidos en el dicho Juzgado por D. José Uribarri Ibarro, casado, labrador y vecino de Aranzazu, contra D. Félix Goicolea Zumárraga, mayor de edad, industrial y vecino de Durango, sobre reclamación de 5322'20 pesetas más las cantidades que se acrediten en concepto de daños, habiendo estado representado el actor en primera instancia por el Procurador D. Tomás de Belacortu y defendido por el Letrado D. Pedro de Apalategui, y la parte demandada por el Procurador D. Domingo de los Ríos con el Letrado D. José Ramón de los Ríos y ante este Tribunal por el Procurador D. Moisés Maroto, con el Letrado Sr. García Lozano, el demandante hoy apelante Uribarri Ibarro y del apelado y demandado D. Félix Goicolea, por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta con el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos. Aceptando los resultados de la sentencia apelada que en 30 de junio del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Durango.

Resultando: Que por indicada resolución desestimando la demanda interpuesta, se absolvió al demandado D. Félix Goicolea Zumárraga, sin hacer expresa imposición de costas y notificada a las partes dicha sentencia, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra ella por la parte demandante, que en razón de disfrutar el beneficio de pobreza solicitó simultáneamente le fueran designados Abogado y Procurador que se encargaron de su defensa, siendo admitido el recurso en ambos efectos y remi-

tidos en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde designados Abogado y Procurador de oficio para la defensa del apelante, y personadas las partes, se formó el apuntamiento, continuando la tramitación del recurso con arreglo a la Ley, y señalándose la vista para el día 18 del corriente mes de noviembre, en el que tuvo lugar con la sola asistencia del Letrado de la parte apelada don Pedro Jesús García de los Ríos.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales salvo en el particular de dictarse la sentencia fuera de término y con retraso superior a un mes, que no se justifica.

Siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Medina F. Vitores.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informa y por lo que se refiere a la apreciación y análisis de la prueba.

Considerando: Que sin dar otro valor a la inasistencia de la parte apelante al acto de la vista mediante su Letrado y Procurador, que la meramente fortuita de una material imposibilidad de momento, recogiendo todas sus alegaciones con el relieve acentuado y anejo a la naturaleza y condición con que es parte en los autos por razón de la muerte violenta de una hija, de una niña de cinco años, cuya responsabilidad los Tribunales tienen o han tenido un doble motivo para escudriñar, aquilatando dentro de este pleito todos los elementos de prueba aportados en orden a la concurrencia de la culpa extracontractual a que se refiere el artículo 1902 del Código civil invocado, es visto que sobre los fundamentos que contiene la sentencia apelada y que el Tribunal sustancialmente hace suyos, al descomponer y analizar la prueba, destaca de modo especialísimo la diligencia de inspección ocular del sumario que, compulsada, obra al folio 87 vuelto de los autos, diligencia que, como primer jalón sumarial, se practicó el mismo día 4 de enero de 1930, a raíz de ocurrir el hecho, y que no se ha destruido ni desvirtuado como hubiera sido preciso para que prevaleciera o pudiera prevalecer la versión de la parte demandante en el pleito de que el atropello o accidente tuvo lugar próximo a la cuneta de la parte izquierda de la carretera y por culpa y negligencia del demandado D. Félix Goicolea Zumárraga, conductor del automóvil que causó las lesiones a la niña Regina Uribarri, determinantes de su muerte.

Considerando que consignado en dicha diligencia de modo claro y terminante que las huellas de la rodada del coche al ocurrir el atropello o accidente acusan su marcha por el centro de la carretera, habi-

da cuenta de que los raíles del tranvía se encuentran al lado derecho de la misma en la dirección de Durango a Villaro, no puede estimarse en modo alguno hubiera la menor infracción de regimientos por parte del conductor en el respecto de la marcha del vehículo que era la que correspondía, sin que su velocidad excediera además de 50 kilómetros, habiendo de deducirse obligadamente también de tal diligencia la material imposibilidad de la versión del demandante de ser atropellada la niña junto al poste enfrentado con el número 1010 y en el lado izquierdo de la carretera a base o sobre el supuesto que en el escrito de réplica ya no se sostiene con la firmeza que en el de demanda, a base de tomar el coche esa mano contraria para adelantar a otro, cuya coincidencia en tal momento tampoco ha conseguido probarse, siendo de notar, como acertadamente se apunta en la sentencia recurrida, que la declaración de la Gregoria Santúa y Znazo no ya en el sumario sino en el propio pleito se opone de igual modo a la tan repetida versión del demandante al decir al folio 79 y contradiciendo desde luego lo que a raíz del hecho expusiera ante el Juzgado municipal de Aranzazu «que no es cierto que la niña Regina quisiera cruzar, pues se quedó al lado de la declarante, completamente pegada a ella», ya que de ocurrir así los hechos, las atropelladas por el coche hubiesen sido dos y no la Regina solo.

Considerando: Que si a lo consignado se añade que la segunda declaración, contradictoria con la primera de la testigo Gregoria Santúa, está en pugna abierta con la del niño Francisco Ordeñana, explorado como la Gregoria a raíz del hecho, aunque mantenedor de su primera declaración al folio 117 de los autos, apareciendo ambos en las primeras diligencias como los únicos testigos presenciales que la mencionada Gregoria, como ella misma dice en el pleito, se hallaba jugando en la carretera donde tenían dibujados unos cuadros; que la vigilancia de la niña, según Gregoria, se lo tenía encomendada su madre, y según Pilar Arteché, una tía suya, si se añade también que la Pilar Arteché, nada dijo al constituirse, ocurrido el accidente, el Juzgado municipal de Aranzazu, en 4 de enero y en el lugar de los hechos para practicar averiguaciones, apareciendo su primera declaración de cargo ante el Juzgado instructor el día 30 de dicho mes de enero de 1930, siquiera explique esto y que dijera nada vió en los primeros momentos por motivo o en razón de hallarse nerviosa, habrá que concluir que con los elementos de juicio aportados y por el resultado de la prueba toda apreciada con las lentes de la sana crítica, la culpa o

negligencia en que a través del artículo 1902 del Código civil se basa la demanda, no puede estimarse en estos autos.

Considerando: Que en méritos a los fundamentos aceptados del Juzgador de instancia y a los transcritos subsiguientemente, procede confirmar la sentencia recurrida, desestimando la demanda, aunque sin la declaración o imposición del perpetuo silencio al demandante y apelante, por ser ello inadecuado dentro de la naturaleza, condición y circunstancias del hecho originario de aquélla y sin expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias, por no apreciarse temeridad ni mala fé a tales efectos.

Considerando: Que no habiéndose dictado la sentencia apelada dentro del término, e injustificado la demora, precisa consignar la advertencia obligada al Juez de primera instancia de Durango.

Vistas las disposiciones legales citadas y las de pertinente aplicación,

Fallamos: Que confirmando en lo principal la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Durango, en 30 de junio del corriente año, debemos absolver y absolvemos a D. Félix Goicolea Zumárraga, de la demanda contra él deducida por el actor D. José Uribarri Ibarrondo, en 26 de septiembre de 1930, sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños, sin hacer expresa declaración en cuanto a costas en ninguna de las dos instancias; y una vez firme esta sentencia, previo cumplimiento de preceptos que ella determina y con certificación de la misma, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los fines de su cumplimiento, y dígase al Juez de primera instancia, D. Federico López Costa, cuide de dictar las resoluciones dentro de término. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ricardo Medina, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 24 de noviembre de 1931.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de diciembre de 1931.—Antonio María de Mena.

Requisitoria.

González Cerezo Teógenes, hijo de Bernabé y de Luciana, natural de Villaescusa de Roa, provincia de Burgos, de estado soltero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos par-

dos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería número 30, D. Vicente Zuloaga Roure, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de enero de 1932.—El Comandante Juez instructor, Vicente Zuloaga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 15 de enero de 1932.—El Alcalde, F. Vitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Ciruelos de Cervera.
Milagros.
Villanueva Río Ubierna.
Villafranca Montes de Oca.
Santa María del Campo.
Hínestrosa.
Cabezón de la Sierra.
Solarana.
Castrillo de Solarana.
Olmos de la Picaza.
Tardajos.
Villamartín de Villadiego.
Merindad de Sotoscueva.
Fontioso.
Pino de Bureba.
Campolara.
San Juan del Monte.
Pancorvo.
Altable.
Ameyugo.
Quintanarraya.
Arauzo de Torre.
Quintanilla-Somunó.
Hinojar del Rey.

Alcaldía de Castrogeriz.

Formado y aprobado el presupuesto de gastos e ingresos para atenciones de la Administración de Justicia de este partido durante el ejercicio de 1932, queda expuesto al público durante un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los pueblos interesados y particulares, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El contingente que en el año actual corresponde a los respectivos Ayuntamientos es el mismo que el del ejercicio anterior.

Castrogeriz 15 de enero de 1932.—El Alcalde, Emerenciano Cobo,

Alcaldía de Humada.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Humada 1 de enero de 1932.—El Alcalde, Ubaldo Susilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Villadiego.
Coculina.
Ciruelos de Cervera.

Alcaldía de Agés.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Agés 20 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Inocente Arcercedillo.

Alcaldía de Villamiel de la Sierra.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villamiel de la Sierra 19 de enero

de 1932.—El Alcalde, Francisco Ayala.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Maria-Ananúñez.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Treviño 17 de enero de 1932.—El Alcalde, P. O., José Campomar.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villahizán de Treviño 15 de enero de 1932.—El Alcalde, P. O., Eutiquio Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva Rio-Ubierna.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 18 de enero de 1932.—El Alcalde, Cipriano Molinero.

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva Rio-Ubierna 12 de enero de 1932.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Condado de Treviño.

Respecto de las de los ejercicios de 1924-25, 1925-26, 1926 (semestre), 1927, 1928, 1929 y 1930:

Villangómez.

Alcaldía de Padilla de arriba.

Hallándose incluido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo Mariano Antolín Pérez, hijo de Julián y de Juana, cuyo actual paradero así como también el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento el día 31 del actual, a las once; al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 14 de febrero, y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 21 del mismo mes, advirtiéndole que de no comparecer

por sí o legalmente representado por otra persona, le parará el consiguiente perjuicio.

Padilla de arriba 17 de enero de 1932.—El Alcalde, Julián García.

Igual citación hace el Alcalde de Briviesca, respecto del mozo Félix Gómez de la Cruz, hijo de Pablo y Paula.

El de Sotillo de la Ribera, respecto del mozo Ismael Esteban Andrés, hijo de Francisco y Catalina.

El de Arauzo de Miel, respecto del mozo Lorenzo Hernando Santamaria, hijo de Tiburcio y Venancia.

El de Mazuelo de Muñó, respecto del mozo Miguel Villarrubia Miguel.

El de Cubo de Bureba, respecto del mozo Feliciano López Alonso, hijo de Celestino y Felisa.

El de Quintanavides, respecto de los mozos Victoriano Quintana Gómez, hijo de Salustiano y Zoila; Pedro Fuente Cuesta, de Venancio y Domitila; Eusebio Barriocanal Colina, de Pedro y Casilda, y Felipe Barriocanal Campo, de Martín e Isabel.

El de Sasamón, respecto de los mozos Dámaso Burgos González, hijo de Tomás y Modesta; José Escalante Celis, de Matías y Petra; Julián Herrera San Millán, de Gregorio y María, é Isasio Salazar Martín, de Rufino y Victorina.

El de Roa, respecto de los mozos Albino Cilleruelo Casin, hijo de Cirilo y Luciana; José Casin Sixto, de Faustino y Catalina, y Restituto Miraballes Pérez, de Eustaquio y Andrea.

El de Quintanar de la Sierra, respecto de los mozos José y Manuel Andrés Asenjo, hijos de Manuel y Luisa y Saturnino Camarero Chicote, de Fausto y Manuela.

El de Pinilla de los Barruecos, respecto del mozo Celedonio Maroto Valles, hijo de Fabián y Paula.

El de Ciruelos de Cervera, respecto del mozo Basilio Herrera Andrés, hijo de Pedro y Teresa.

El de Modúbar de la Emparedada, respecto del mozo Santos Antón Arribas, hijo de Pedro y Agustina.

El de Sotresgudo, respecto del mozo Máximo Miguel Rojo, hijo de Julián y María.

El de Santibáñez-Zarzaguda, respecto de los mozos Fernando López García de Castro, hijo de Joaquín y Carmen, y Marceliano Andueza González, de Dimas y Nicolasa.

El de Sotovellanos, respecto del mozo Celestino Vallejo Pérez, hijo de Cristina.

El de Santa María del Campo, respecto del mozo Leandro Azorero Manso, hijo de Antonio y María.

El de Las Hormazas, respecto del mozo Julio Alonso Arce, hijo de Tiburcio y Paula.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Este Ayuntamiento, haciendo uso del derecho que le concede el ar-

tículo 295 del Estatuto municipal, ha acordado prorrogar para el año de 1932 el presupuesto de gastos e ingresos de esta Corporación formado para el año de 1931; lo que se hace público por el presente a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que esrimen pertinentes las personas que lo deseen, pasado dicho plazo no serán oídas.

Santo Domingo de Silos 12 de enero de 1932.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito municipal, interinamente, con el sueldo anual de 625 pesetas y casa, o su equivalencia en trigo, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán las solicitudes, en el plazo de treinta días, a esta Alcaldía o compareciendo personalmente el interesado.

Guadilla de Villamar 12 de enero de 1932.—El Alcalde, Basilio Ibáñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este distrito, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por meses vencidos.

El agraciado disfrutará de casa y leña gratuita y libre de toda carga municipal. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados al siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cuevas de San Clemente 22 de enero de 1932.—El Alcalde, Agustín García.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

5

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

16